

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 14/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2005 01510	Jurisdicción Voluntaria	MARIA STELLA DIAZ NOSSA	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION. REQUIERE GUSRADORA. PRACTICAR VISITA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2008 01123	Jurisdicción Voluntaria	EDGAR ALBERTO JURADO MORENO	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION. REQUERE GUARDADORA. PRACTICAR VALORACION DE APOYO Y VOSOTA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2015 00692	Jurisdicción Voluntaria	VERONICA BARBON BERNAL (INTERDICTA)	----	Auto que resuelve solicitud EL PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2016 00677	Ejecutivo - Minima Cuantía	OLGA LUCIA BUITRAGO MERCHAN	CLAUDINO LUIS POVEDA	Auto que ordena requerir JUZGADO 2 DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA	13/02/2023	
11001 31 10 005 2016 01054	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JUAN CARLOS RODRIGUEZ NOVOA	ALEXA LILIANA HERNANDEZ RUIZ	Auto que designa auxiliar TRADUCTOR DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA. GENERAR ACTA	13/02/2023	
11001 31 10 005 2017 00719	Liquidación Sucesoral	REINALDA HERRERA SALCEDO	SIN DDO	Sentencia aprobatoria de partición SUC. APRUEBA PARTICION. LEVANTA MEDIDAS. FIJA HONORARIOS	13/02/2023	
11001 31 10 005 2017 00802	Jurisdicción Voluntaria	LUZ MARINA LLANO DE MAYA	RUBEN DARIO MAYA RESTREPO	Auto que ordena oficiar REQUIERE DEMANDANTE. DESIGNA CURADOR AD LITEM. ORDENA VALORACION DE APOYO. OFICIAR NOTARIA	13/02/2023	
11001 31 10 005 2017 01253	Jurisdicción Voluntaria	OLGA LUCIA ESTEPA ALBARRACIN	HITAN RODRIGO ESTEPA ALBARRACIN	Auto que resuelve solicitud TENGASE EN CUENTA QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2018 00156	Jurisdicción Voluntaria	WENDY SOFIA GIL REYES	MARTHA INES REYES	Auto que resuelve solicitud INICIA TRAMITE DE REVISION. REQUERE GUARDADORA. PRACTICAR VALORACION DE APOYO Y VOSOTA SOCIAL. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2018 00237	Ordinario	DORA LUZ BELTRAN ESCOBAR	ROSA ELIDA CORDOBA	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 17 DE ABRIL/23 A LAS 9:00 A.M. TIENE POR AGREGADAS MANIFESTACIONES	13/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2018 00674	Jurisdicción Voluntaria	ANA PAULINA WELLER RAMIREZ	DIOMEDES RAMIREZ VIRGUEZ	Auto que ordena requerir A LA INTERESADA PARA QUE EN 20 DIAS INDIQUE EL TIPO DE APOYO QUE PRETENDEN PARA LA PCD	13/02/2023	
11001 31 10 005 2018 00894	Verbal Sumario	ANGELA MARIA NAVAS MORALES	RICARDO ENRIQUE BERNAL BERNAL	Auto que inadmite y ordena subsanar DDA DE REDUCCION DE CUOTA ALIMENTARIA	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 00073	Liquidación Sucesoral	GLADYS RODRIGUEZ VALBUENA	SIN DDO	Auto que ordena requerir AL ABOGADO GARCIA SUAREZ PARA QUE PRESENTE EN DEBIDA FORMA EL TRABAJO DE PARTICION O EN SU DEFECTO SOLICITUD DE INVENTARIO ADICIONAL	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 00274	Jurisdicción Voluntaria	ALBA MOGOLLON MORALES	DANIEL SOTO MOGOLLON	Auto que ordena requerir INTERESADA PARA QUE EN 20 DIAS INDIQUE EL TIPO DE APOYO QUE PRETENDE PARA LA PCD	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 00331	Jurisdicción Voluntaria	MARIA DEL CARMEN PUERTO PEREZ	TERESA PUERTO PEREZ (DISCAPACITADA)	Auto que ordena oficiar A LA REGISTRADURIA NAL DEL ESTADO CIVIL PARA QUE EN 10 DIAS REMITA EL RCD DE LA PCD	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 00375	Jurisdicción Voluntaria	JULIAN FELIPE VEGA MENDEZ	NEYERED MENDEZ GARZON	Auto que ordena requerir Desitimiento Tácito PARA QUE ADECUE SOLICITUD DE DICTAMEN PERICIAL. REMITIR COPIA DE LO SOLICITADO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 00440	Jurisdicción Voluntaria	JAVIER EDUARDO BARRERO GONZALEZ	NUBIA ESPERANZA BARRERO GONZALEZ	Auto que ordena requerir A LA INTERESADA PARA QUE EN 20 DIAS INFORME EL TIPO DE APOYO QUE PRETENDE	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 00467	Jurisdicción Voluntaria	LUIS ERNESTO OLARTE BENAVIDES (INTERDICTO)	VILMA ELIZABETH OLARTE BENAVIDES	Auto que ordena requerir A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN 20 DIAS ALLEGUE RCD DE LA PCD	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 00620	Jurisdicción Voluntaria	YULIETH CATHERINE POVEDA CHIVATA	MARIA SUSANA CHIVATA PARRA	Auto que ordena requerir A LA INTERESADA PARA QUE EN 20 DIAS INDIQUE QUE CLASE DE APOYO PRETENDE	13/02/2023	
11001 31 10 005 2019 01027	Verbal Sumario	ANDREA MILENA HIGUERA MEDINA	ANDRES REYES ORTEGON	Auto que inadmite y ordena subsanar DDA DE REDUCCION Y EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA	13/02/2023	
11001 31 10 005 2020 00201	Jurisdicción Voluntaria	JAIRO ROJAS JUNCA	ANA MARIA JUNCA DE ROJAS	Auto que resuelve solicitud PROCESO TERMINADO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2020 00338	Liquidación Sucesoral	ISABEL ROMERO DE CHARRY (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA INVENTARIOS 19 DE ABRIL/23 A LAS 8:30 A.M. REQUIERE DIAN	13/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2020 00459	Liquidación Sucesoral	JOSE NAPOLEON JIMENEZ CRUZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA INVENTARIOS 19 DE ABRIL/23 A LAS 11:30 A.M.	13/02/2023	
11001 31 10 005 2020 00555	Liquidación Sucesoral	JOSE GREGORIO LEON CARREÑO (CAUSANTE)	CARLINA CARREÑO DE LEON	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA INVENTARIOS 18 DE ABRIL/23 A LAS 2:15 P.M.	13/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00159	Liquidación Sucesoral	MARIA ELISA AVILA DE CASTRO (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir REALIZAR NOTIFICACION EN DEBIDA FORMA. TIENE POR AGREGADO	13/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00170	Liquidación Sucesoral	RAFAEL RAMON RAMIREZ AMAYA (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA INVENTARIOS 17 DE ABRIL/23 A LAS 2:15 P.M.	13/02/2023	
11001 31 10 005 2021 00181	Liquidación Sucesoral	JOSE VICENTE VALDERRAMA (cAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 19 DE ABRIL/23 A LAS 2:30 P.M. REQUIERE SECRETARIA DE HACIENDA DE ESPINAL TOLIMA	13/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00569	Otras Actuaciones Especiales	JOHAN ALEXIS MOLINA ROJAS - NNA	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 3 DE MARZO/23 A LAS 11:30 A.M. ENTREVISTA NNA 2 DE MARZO/23 A LAS 12:30 P.M. ORDENA OFICIAR	13/02/2023	
11001 31 10 005 2022 00704	Otras Actuaciones Especiales	MARIA ALEJANDRA PEREZ MUÑOZ (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias ENTREVISTA NNA 24 DE FEBRERO/23 A LAS 12:00. ORDENA OFICIAR	13/02/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

14/02/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 2005 01510 00

En atención a informe secretarial que antecede, y como en sentencia de 13 de octubre de 2006 se declaró en interdicción judicial a María Stella Díaz Nossa, cuya decisión fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 19 de junio de 2007, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019 se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal, señora Gloria Elva Díaz de Vargas (C.C. No. 35'490.702), para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de María Stella Díaz Nossa, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el núm. 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene María Stella Díaz Nossa para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

5. Notificar a la guardadora principal designada y al Ministerio Público.

6. Una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, regrese el expediente al despacho para fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56 *ib*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2005 01510 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f76a2eea98f1130609f8cb523b02c6cd62afb5092a9f37c524c536f9ae7fce9**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Revisión interdicción, 11001 31 10 005 **2008 01123 00**

En atención a informe secretarial que antecede, y como en sentencia de 28 de septiembre de 2009 se declaró en interdicción judicial a Amparo Yolanda Jurado Moreno, cuya decisión fue confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá en providencia de 19 de agosto de 2010, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir al guardador principal Edgar Alberto Jurado Moreno (C.C. No. 19'256.058), para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Amparo Yolanda Jurado Moreno, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el núm. 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Amparo Yolanda Jurado Moreno para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

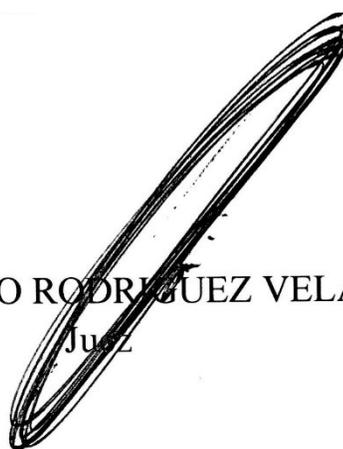
5. Notificar al guardador principal designado y al Ministerio Público.

6. Una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, regrese el expediente al despacho para fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 56 *ib*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUZG



Rdo. 11001 31 10 005 2008 01123 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e26c497b61e73543ac4b8c233995c292a5eef01e855f98e29408931f4876b6**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Interdicción, 11001 31 10 005 **2015 00692 00**

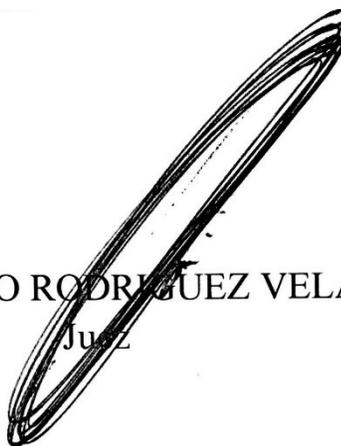
De la revisión integral del expediente, se advierte que en auto de 7 de junio de 2016 se dio por terminado el proceso con ocasión al desistimiento de las pretensiones, y por tanto, resulta abiertamente improcedente dar trámite alguno al presente asunto, pues el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 prevé el inicio del trámite de revisión de interdicción únicamente en procesos que cuenten con sentencia en firme, no siendo ello el caso concreto.

De esa manera, se ordena a Secretaría abstenerse de ingresar asuntos al despacho, como el presente, sin que obre solicitud o trámite pendiente de decisión. Asimismo, que disponga del archivo inmediato del presente asunto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2015 00692 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6036f4f3c42063109d2abfdb1c9d0be84e332e18fe97f7f21de3b8c0dad58**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 00677 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la aclaración remitida por Securitas Colombia S.A. (pagador del ejecutado), así como la solicitud efectuada por la ejecutante, y de cuyos contenidos, es necesario realizar la presente aclaración. En audiencia celebrada el 18 de mayo de 2017 se aprobó el acuerdo alcanzado por las partes, consistente en el pago total de la deuda ejecutada según los lineamientos allí establecidos, dejando vigente la medida de descuento de la cuota alimentaria que se causara a partir de dicha fecha. Es decir, el acuerdo que se encuentra vigente en este proceso, y producto del cual se realizaron descuentos con posterioridad a la audiencia precitada, ordena descontar la cuota alimentaria causada, más no se ejecutan cuotas atrasadas, pues las mismas ya fueron pagadas acorde con lo descrito en dicha oportunidad procesal.

Por tanto, previamente a requerir a la empresa Securitas Colombia S.A. para que realice dos descuentos al salario del ejecutado, como pretende la parte ejecutante, es menester imponer requerimiento al Juzgado 2° de Familia de Ejecución de Sentencias para que, en el término de diez (10) días, se sirva informar cuál es el concepto de la orden de descuento que pesa en el proceso ejecutivo No. 2018-0741 que cursa en ese despacho, con destino a la empresa Securitas Colombia S.A., esto es, se sirvan aclarar si el descuento obedece al pago de cuotas atrasadas o al cumplimiento de la cuota alimentaria causada mensualmente, o ambas. Por secretaría líbrese el oficio por el medio más expedito [ley 2213/22, art. 11].

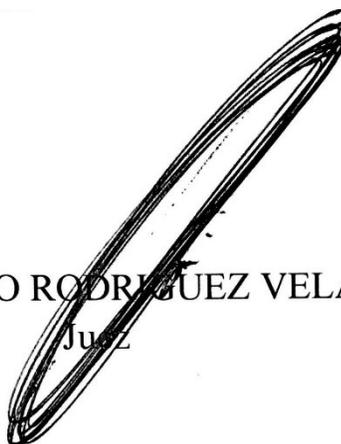
Ello, por cuanto de llegarse a responder por parte de dicho estrado judicial que lo ejecutado es la cuota mensual causada y no aquellas atrasadas, no será viable ordenar doble descuento pues se trataría de un doble pago por el mismo

concepto. En consecuencia, una vez se allegue la respuesta correspondiente, se ordenará lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00677 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a48834064889710eb93f40a676a60676f02f68b88a4d6a00478437a7496b81**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

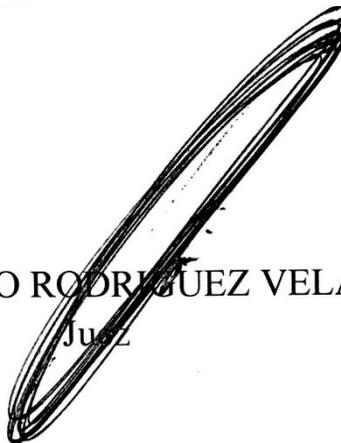
Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2016 01054 00

Para los fines legales pertinentes, se tiene por adosada a los autos la nota devolutiva de las cartas rogatorias, remitida por el Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial del Ministerio de Relaciones Exteriores, con ocasión a la omisión en el diligenciamiento del formulario rotulado “*Evidence convention model letter of request*”, exigido por The Office of International Judicial Assistance de los Estados Unidos de América. Y dado que la parte demandada solicitó la designación de un **traductor oficial** [para los documentos del idioma castellano a inglés], es del caso acceder a dicha petición, para designarlo de la lista de auxiliares de justicia. Para ello, genérese el acta correspondiente, comuníquese el nombramiento a tres personas de dicha lista conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 1° del artículo 48 del c.g.p. [ejerciendo el cargo el primero que comparezca a tomar posesión], y adviértaseles a los auxiliares de la justicia designados que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de sanción. Comuníquese su designación por el medio más expedito, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia. Así, una vez **notificado del presente auto**, por virtud del cual se entenderá aceptado el cargo para el que fue designado, se deberá suministrar a su canal digital los documentos que requieren la traducción oficial requerida dentro del presente asunto y el link del expediente digital, y en especial, el formulario que se pretende traducir –junto con sus soportes-, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para presentar el trabajo encomendado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01054 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2134d5b808d935cb93bc6c0baca19b046bb42adb7a2ee3774e5fbd8572a0a4f**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2017 00719 00

Para los fines legales pertinentes, se resalta que, dentro del término de traslado respectivo, ninguna objeción se formuló al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia César Delgado, y como el mismo se encuentra ajustado a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el núm. 2º del artículo 509 del c.g.p. se dispondrá aprobar dicha partición, acorde con los siguientes,

Antecedentes

El proceso de sucesión intestada de Reinalda Herrera Salcedo fue declarado abierto y radicado en este juzgado mediante proveído de 22 de agosto de 2017, reconociendo a María Mercy Bernal Herrera como heredera de la causante, en calidad de hija, y a los señores Juan Harvey y Edilson Romero Bernal y Juan Carlos Bernal Rodríguez, como herederos por representación de sus progenitores Marleny y José Orlando Bernal Herrera (q.e.p.d.), en condición de nietos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; en esa misma providencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., así como la notificación a los herederos Alexander, Flor Stella, Wilson Alberto y Henry Bernal Herrera.

Por auto de 19 de diciembre 2017 se reconoció al señor Alexander Bernal Herrera como heredero de la causante, en condición de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario; igualmente, en decisión del 5 de octubre de 2018 se reconoció a Flor Stella, Wilson Alberto y Henry Bernal Herrera como herederos de la causante, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. En auto del 27 de junio de 2019 se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta que, realizadas las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ninguna otra persona se hizo presente en el trámite sucesoral. Así, luego de la resolución sobre las objeciones formuladas por los herederos, el 12 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la mencionada audiencia, en la que se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos,

aclarando que se relacionó una única partica consistente en el 50% del bien identificado con matrícula 50N-401659, sin que se hubieren relacionado pasivos. Contra dicha decisión se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 6 de abril de 2021, a través de la cual se dispuso confirmar el acta de inventarios, pero modificando el avalúo, fijando en consecuencia la suma de \$104'085.750 por el porcentaje del único bien inventariado. Así, se decretó la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507, *ib.*, designando para tal efecto al partidor César Delgado, quien presentó el trabajo partitivo el 29 de julio de 2022. Por auto de 7 de octubre de 2022 se corrió traslado de la partición elaborada, cuyo término transcurrió en silencio.

Por tanto, como no se presentó oposición alguna, y estando este ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 2° del artículo 509 del c.g.p.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sucesión intestada de la causante Reinalda Herrera Salcedo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 39'640.841.
2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente.
3. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto, si a ello hubiere lugar. Oficiése a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (c.g.p., art. 466, inc. 5°).

4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.

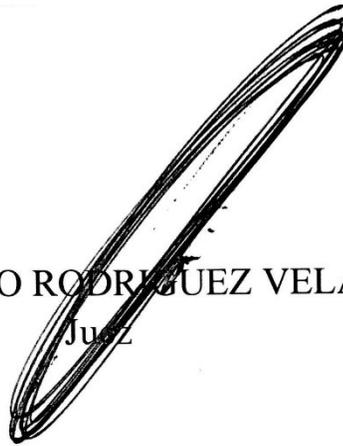
5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias autenticadas de este proveído, y del correspondiente trabajo de partición.

6. Fijar como honorarios al partidor la suma de \$1'000.000. Por lo tanto, se requiere a las partes para que a más tardar en los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acrediten el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 363 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2017 00719 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca3a26b9e225dd4ddb4fb666563d3927ea2c40e09bf51d1712314c479551a50**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2017 00802 00

En atención a manifestación efectuada por el apoderado judicial de los demandantes, referente a la situación de salud de la presunta discapacitada Luz Marina Llano de Maya, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, se dispone adecuar el trámite del presente asunto por el rito del procedimiento verbal sumario establecido en el artículo 390 y s.s. del c.g.p., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la precitada ley.

Por lo anterior, se resuelve:

1. Ordenar el levantamiento de la orden de suspensión del proceso de la referencia, decretada en auto de 26 de septiembre de 2019.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de discapacidad mental absoluta provisional dispuesta en auto de 24 de agosto de 2017 en favor de Luz Marina Llano de Maya.
3. Adecuar el trámite del presente asunto al establecido en el artículo 390 y s.s. del c.g.p., en concordancia con el precepto 54 de la ley 1996 de 2019.
4. Imponer requerimiento a la parte demandante para que lleve a cabo el trámite de notificación de la señora Luz Marina Llano de Maya, acorde con lo establecido en los artículos 290 y ss del c.g.p., y/o lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, para tener por acreditada la notificación con la primera de las normas citadas, deberá dar a conocer, bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de aquella y allegar *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°).
5. Designar curador *ad litem* a la señora Luz Marina Llano de Maya para que la represente en este asunto, así, se nombra a la abogada Ana Milena Herrera Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'854.892, y la tarjeta

profesional número 204.126 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 12 B No. 8-23, oficina 806 de Bogotá, teléfono 3143084953, y/o en la dirección de correo electrónico anamilenaherreracruz@yahoo.es. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Así, aceptado el cargo, póngasele a disposición el escrito de demanda y sus anexos, y contrólense términos.

6. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o privada autorizada por el Gobierno, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación, por el medio más expedito, a la Secretaría Distrital de Integración Social -Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá e infórmese los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos del demandante [art. 11 Ley 2213/22].

7. Oficiar a la Notaría o Registraduría donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora Luz Marina Llano de Maya, para que se levante la medida de interdicción provisional por discapacidad mental absoluta adoptada en auto de 24 de agosto de 2017.

8. Imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, precise el tipo de apoyo(s) para la realización de acto(s) jurídico(s) que requiere la persona con discapacidad y la duración de estos e indicando la persona que eventualmente sería designada como apoyo de la presunta discapacitada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00802 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f34b7fad1b1e9bcc21294ea0b6b08b30d0a9f9113749765c3fd516b953cdb6**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Interdicción, 11001 31 10 005 2017 01253 00

De la revisión integral del expediente, se advierte que en auto de 2 de septiembre de 2019 se dio por terminado el proceso con ocasión al desistimiento tácito allí decretado, y por tanto, resulta abiertamente improcedente dar trámite alguno al presente asunto, pues el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 prevé el inicio del trámite de revisión de interdicción únicamente en procesos que cuenten con sentencia en firme, no siendo ello el caso concreto.

Así las cosas, se ordena a Secretaría abstenerse de ingresar asuntos, como el presente, al despacho, sin que obre solicitud o trámite pendiente de decisión. De la misma manera, archívese de inmediato la actuación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 01253 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f01679c76a5ef6496f442d4245ef8d00de5be394de8d02707d959bcc4459ade**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Revisión Interdicción, 11001 31 10 005 2018 00156 00

En atención a informe secretarial que antecede, y dado que mediante sentencia de 16 de noviembre de 2018 se declaró en interdicción judicial a Wendy Sofía Gil Reyes, con el fin de dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se impone el deber de dar inicio al trámite dispuesto en la norma en cita, toda vez que *“las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”*.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. Requerir a la guardadora principal Martha Inés Reyes Ortiz (C.C. No. 39'752.374), para que, en el término de veinte (20) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de Wendy Sofía Gil Reyes, enlistando con preferencia a la voluntad de ella, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente]. Así mismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella.

En el mismo sentido, rendirá cuentas de su gestión respecto de la administración de los bienes que fueren de propiedad de la persona declarada en interdicción o informará lo pertinente.

3. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o priva autorizada por

el Gobierno nacional, donde se consignen los requisitos establecidos en el núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Integración Social – Alcaldía Mayor de Bogotá, Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Wendy Sofía Gil Reyes para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

5. Notificar al guardador principal designado y al Ministerio Público.

6. Una vez se practiquen la valoración de apoyos y la visita social ordenados, regrese el expediente al despacho para fijar hora y fecha para la realización de la audiencia prevista en el artículo 56, *ib*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00156 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0346550339d0dee1ba6714b475ac1113b617862b0bf2153c8351b287bab44a**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00237 00**

Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregadas a los autos las manifestaciones que, bajo juramento, fueron efectuadas por la apoderada judicial de la demandante, en virtud de la cuales dio a conocer sobre la imposibilidad de aportar el acta de declaración juramentada que con fines extraprocesales probaría la unión marital entre las partes, y que dio lugar a su tacha de falsas en este juicio. Por tanto, como esa circunstancia impide la materialización del dictamen pericial ordenado en autos, se tiene desistida dicha prueba, resaltando que su valoración se realizará en el momento procesal oportuno de forma integral con los demás elementos obrantes en el plenario.

Así, para continuar el trámite del presente asunto, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 17 de abril de 2023**, para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del c.g.p. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda (Ley 2213/22, art. 2º). Líbrense los oficios ordenados en la audiencia inicial llevada a cabo el 24 de febrero de 2020, y gestiónense por el medio más expedito (art. 11, *ib.*).

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Y como quiera que fueron decretadas pruebas testimoniales, se advierte al solicitante de la prueba testimonial que deberá procurar la asistencia virtual de

quien fue asomado como testigo, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrá darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico del testigo, para efectos de su enteramiento.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00237 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dd60ff7fb9a87d01c125c1cef30293cbae19c9a76992d69a3547deec60476f**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

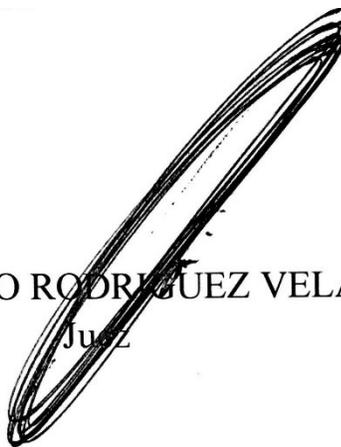
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00674 00**

Examinada la actuación surtida dentro del asunto de la referencia, ha de advertirse que por auto de 9 de octubre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, aunado a ello se observa que no obra memorial alguno por parte de la parte demandante con posterioridad a tal decisión. Por tanto, se impone requerimiento a la interesada para que, en el término de veinte (20) días, y en aras de decidir sobre la adecuación del trámite [interdicción], en atención a la vigencia de la adjudicación de apoyo permanente prevista en el artículo 38, *ibidem*, informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Diomedes Ramírez Virgüez, y su duración; asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica. Por Secretaría comuníquese esta decisión a la parte interesada y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00674 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4caf550e13a39302bff29232ed02c9e08ef2a5cdf83ca7f0d6078bae320a0**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00894 00**

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de disminución de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el acta que acredite el agotamiento de requisito de procedibilidad, dado que aquella obrante en el plenario pretendía la modificación del régimen de visitas, no así las obligaciones alimentarias (ley 640/01, art. 40, núm. 2°).
2. Adecúese el poder y la demanda, dado que la disminución de cuota alimentaria se tramita como acción propiamente dicha, y no como un incidente, todo lo cual implica que deberá interponerse la demanda con el lleno de los requisitos legales (c.g.p., art. 82 y ss.)
3. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6°).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al ejecutado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6°, inc. 5°, ib.)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840a35f0d37f967dd856497ed3adf69f069135c764e3aad96bcc615a3a1e3c4b**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

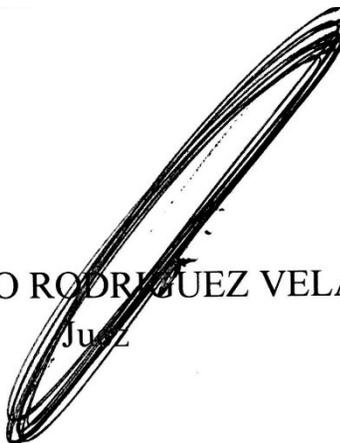
Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00073 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos el memorial allegado por el apoderado judicial del heredero reconocido, denominado “*trabajo de partición*”; no obstante, de su contenido se advierte que el mismo pretende la inclusión de bienes de forma adicional, más no presentar propiamente el trabajo partitivo ordenado. En tal sentido, se impone requerimiento al abogado Gracia Suárez para que presente en debida forma el trabajo de partición ordenado, o en su defecto, la solicitud de inventario y avalúo adicional en cumplimiento de los estrictos términos del artículo 502 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00073 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d16f8483714bee6c7ac46ab543311bc58f7cb047eebc57a66dc2e82354b0bd**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

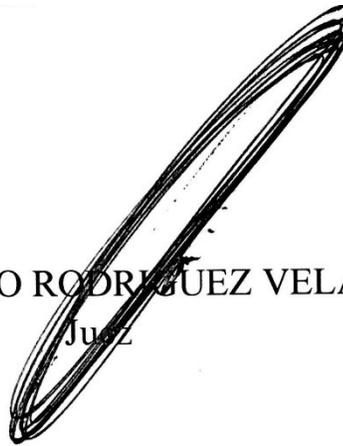
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00274 00

Examinada la actuación, ha de advertirse que por auto de 16 de septiembre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019; aunado a ello, se observa que no obra memorial alguno por parte de la parte demandante con posterioridad a tal decisión. Por tanto, se impone requerimiento a la interesada para que, en el término de veinte (20) días, y en aras de decidir sobre la adecuación del trámite [interdicción], en atención a la vigencia de la adjudicación de apoyo permanente prevista en el artículo 38, *ibidem*, informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora Alba Mogollón Morales, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella. Por Secretaría comuníquese esta decisión a la parte interesada y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00274 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efbba35d227a9744ff5b36b23d724c3f2e247f1e4cbdc526d56ffb9966febf**

Documento generado en 13/02/2023 07:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00331 00**

En atención a informes secretariales que anteceden, y como fue informado el fallecimiento de las partes del presente asunto, incluyendo a la presunta discapacitada, de quien se pretendía la adjudicación judicial de apoyos, es del caso, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, en el término de diez (10) días, se sirva allegar el certificado de defunción de la señora Teresa Puerto Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'979.401. Por secretaría líbrese y gesticónese el oficio por el medio más expedito (ley 2213/22, art. 11).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00331 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfd47da906faefb7eb04ef63e9287f3caa6acc2f14e2c143abb5168190b143e**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2019 00375 00**

En atención a informe secretarial que antecede, y como no se hizo pronunciamiento alguno en torno a lo requerido en auto de 11 de julio de 2022, se impone requerimiento a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito [c.g.p., art. 317], proceda a adecuar la solicitud de dictamen pericial conforme a la oferta de servicios del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dado que la solicitada y decretada [según lo informado por dicha entidad], refiere a procesos penales y no aquellos de la naturaleza y competencia de los jueces de familia.

Al margen de lo anterior y en atención a memorial de actualización de dirección electrónica y solicitud de remisión del expediente efectuado por el abogado designado en amparo de pobreza, por secretaría remítase copia de lo solicitado.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00375 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f4b99ecc3e28fec4db045071dc1e201f68c24ca3736bc4bafbb3daf6b5d461**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

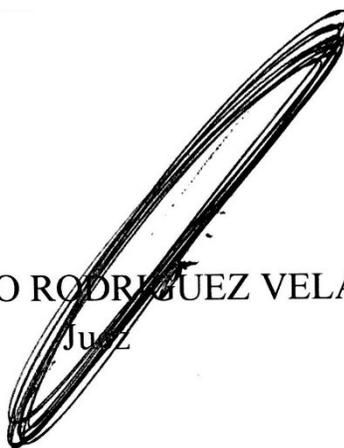
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00428 00**

Revisado el expediente, se advierte que no se encuentran solicitudes u actuaciones pendientes por decisión. Por tanto, Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia proferida el 12 de septiembre de 2022.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00428 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c33ad05a838ca447db2d8b1a36c1913bd25faf24995ebf1c173283a0ea9de12**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

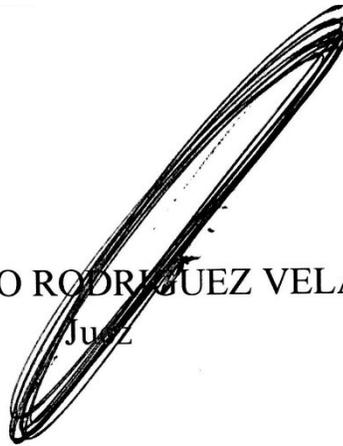
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00440 00**

Examinada la actuación, ha de advertirse que por auto de 16 de septiembre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019; aunado a ello, se observa que no obra memorial alguno por parte de la parte demandante con posterioridad a tal decisión. Por tanto, se impone requerimiento a la interesada para que, en el término de veinte (20) días, y en aras de decidir sobre la adecuación del trámite [interdicción], en atención a la vigencia de la adjudicación de apoyo permanente prevista en el artículo 38, *ibidem*, informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Javier Eduardo Barrero González, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquel. Por Secretaría comuníquese esta decisión a la parte interesada y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00440 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7d8e72ae3ebac58237cf1831e9390bac203ed4616f2d86a480320bac31b489**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

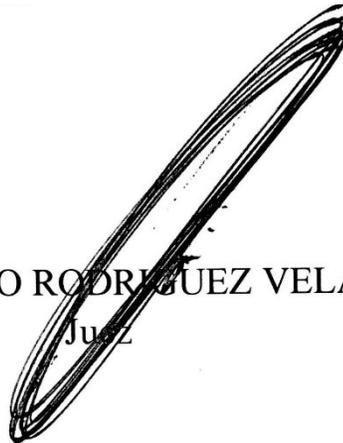
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2019 00467 00

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera que se informó sobre el fallecimiento de Luis Ernesto Olarte Benavidez, respecto de quien se demandaba la adjudicación judicial de apoyo en el presente asunto, es del caso imponer requerimiento a la parte actora para que, en el término de veinte (20) días, se sirva allegar el registro civil de defunción correspondiente. Comuníquesele por el medio más expedito y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00467 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063e9525a2a5f181979b5a879320b811213c6ea427117995fb5ee7ab941efd63**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

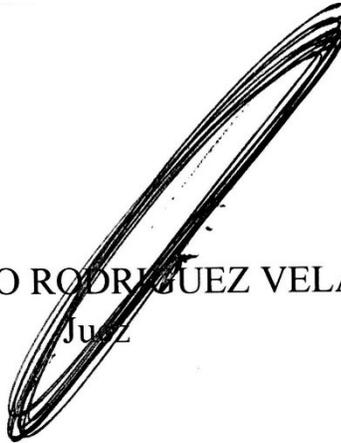
Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00620 00**

Examinada la actuación, ha de advertirse que por auto de 1º de octubre de 2019 se ordenó la suspensión del proceso con ocasión a la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019; aunado a ello, se observa que no obra memorial alguno por parte de la parte demandante con posterioridad a tal decisión. Por tanto, se impone requerimiento a la interesada para que, en el término de veinte (20) días, y en aras de decidir sobre la adecuación del trámite [interdicción], en atención a la vigencia de la adjudicación de apoyo permanente prevista en el artículo 38, *ibidem*, informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora Yulieth Catherine Poveda Chivata, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de aquella. Por Secretaría comuníquese esta decisión a la parte interesada y déjese constancia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00620 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bbd83f09d2013415cb103f17185dc565f7a49fa58d02ab40c1597111c3a39**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 01027 00**
(Disminución de cuota alimentaria)

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda de disminución y exoneración de cuota alimentaria, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese el derecho de postulación, toda vez que, pese a que el poder se enlistó como anexo de la demanda, se dejó de allegar con el líbello [c.g.p., art. 84, núm. 1º].
2. Infórmese bajo juramento, *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica o canal digital de la demandada, y alléguese *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 1º).
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, al correo de la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 01027 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be25060b20d58296498ce3a4946a85eea02cd4076f2676d4760e3e007b0f0626**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00201 00**

De la revisión integral del expediente, se advierte que por auto de 18 de mayo de 2021 se ordenó la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones; además, como ninguna petición o actuación se encuentra pendiente de resolver, se ordena a Secretaría dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00201 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2605a1c7f2ceae38c9ea9e9ecc008f612e1e7f32187e1e133ab409725b84b0**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00338 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, que en providencia de 26 de octubre de 2022 dispuso confirmar el auto adiado 29 de julio de 2021, específicamente en lo atinente al reconocimiento como herederas de las señoras Sonia, Amparo y Nohora Charry Romero.

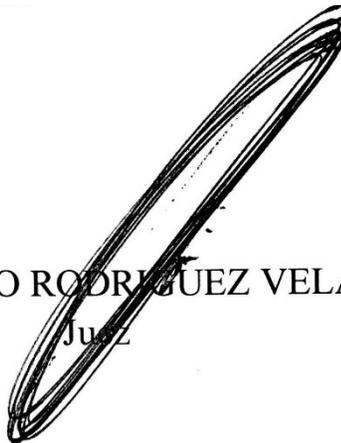
Por tanto, para continuar con el trámite que se sigue a la presente causa mortuoria, se fija la hora de las **8:30 a.m. de 19 de abril de 2023**, para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al margen de lo anterior, y dada la falta de atención de la DIAN a lo ordenado en autos, se impone le requerimiento para que, en el término de diez (10) días dé respuesta a lo requerido en el numeral 6° del auto de 13 de octubre de 2020, y comunicado mediante oficio 1231 de 9 de noviembre siguiente. Líbrese y gesticónese el oficio por Secretaría (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00338 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f65e9821cb0ebef782ad6d70e8f89870f5764b26a6dd4687a21c49c552fbe9**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00459** 00

Para los fines legales pertinentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p., se fija la hora de las **11:30 a.m. de 19 de abril de 2023**, para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, oportunidad en que se deberá aportar el acta, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Al margen de lo anterior, y como quiera que no se ha acreditado el cumplimiento de los trámites ante la DIAN, se impone requerimiento al apoderado judicial de los herederos que aperturaron la mortuoria para que, en el término de diez (10) días, acredite tal circunstancia. De existir algún pasivo resultante de dichas actuaciones, y que no se incluya dentro del inventario y avalúo que se realizará en la audiencia citada en el inciso primero de la presente providencia, deberán los interesados dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 502 del c.g.p.

Finalmente, en atención a escrito presentado por el abogado Luis Fernando Zora Geney, a través del cual solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, se advierte que ninguna decisión se adoptará en tal sentido dado que el prenombrado profesional en derecho no ostenta la condición de apoderado ni heredero en la mortuoria.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00459 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab520bc89eec16eafc96213288bf872942052391acf80f0878ca6fca30a291e**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2020 00555 00

Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregadas a los autos las respuestas allegadas por la DIAN [autorización para continuar el presente trámite liquidatorio] y la Secretaría Distrital de Hacienda [requerimiento en el pago de impuesto predial del año 2019], y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, para su cumplimiento (Ley 2213/22, art. 11°).

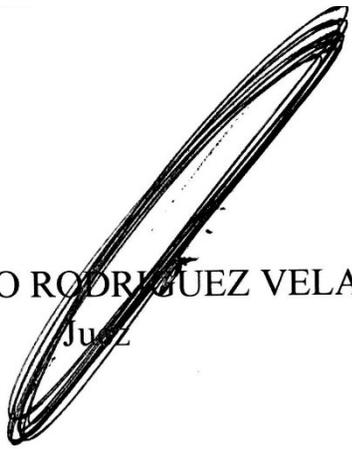
Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se convoca a los interesados a audiencia virtual para la hora de las **2:15 p.m. de 18 de abril de 2023**, para la presentación de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00555 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c906f629e8367cf026baa5d7ba8b55ddb67647abaed4f2b018511eb7490eb5**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00159 00**

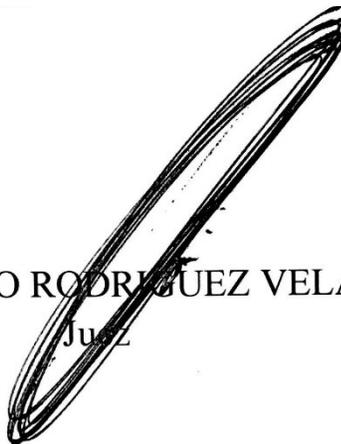
Para los fines legales pertinentes, se tienen por agregados a los autos los registros civiles de nacimiento de Yunaidy Catalina Castro Poveda, J Wanda Alejandrina Castro Poveda y Antonia Marcela Castro Poveda, así como los formatos de notificación efectuados por la abogada que aperturó la mortuoria, a través de los cuales pretendía agotar la notificación a los herederos descritos en el numeral 8° del auto adiado 23 de marzo de 2021. No obstante, se advierte la imposibilidad de tener por acreditado tal acto procesal, dadas las inconsistencias allí advertidas. Téngase en cuenta que las disposiciones del c.g.p. son excluyentes de aquellas previsiones de la ley 2213 de 2022 (otrora decreto 806/20), pues imponen cargas disimiles, por tanto, resulta abiertamente desacertado que se concuerden ambas normas para realizar el acto notificadorio. Y dícese lo anterior, porque equivocadamente se remitió el aviso previsto en el artículo 292 del c.g.p. sin previamente acreditar el envío y entrega exitosa del citatorio dispuesto en el artículo 291 *ibidem*, además, se consignó erróneamente que tal aviso era concordante con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, lo cual, acorde con lo anterior, resulta incorrecto, pues la nueva normatividad prevé la notificación personal a través de medios digitales sin necesidad de citatorios o avisos. Finalmente, se advierte que se indicó erróneamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta la Carrera 7 No. 12C-23 piso 3° Edificio Nemqueteba de Bogotá.

Bajo las anteriores circunstancias no puede impartirse aprobación al acto allegado por la precitada abogada, y en consecuencia, se impone requerimiento a la parte que aperturó el presente trámite para que realice en debida forma el acto de notificación a los herederos citados en el auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión *sub examine*.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00159 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7101bb18573ab08c7270dba037befb6b0f959b62d397655fd81d507af87392**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00170 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a Martha Lizeth Ramírez Ávila como heredera del causante, en su condición de hija, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer personería a Eduardo Rubio Robles para actuar como apoderado judicial de la prenombrada heredera, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Convocar a los interesados a la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p., para la hora de las **2:15 p.m. de 17 de abril de 2023**, oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00170 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e62351d5e177dd6da083980b05808f621a679bdf04fbb6bd8bdcdee7879c03d**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de febrero de dos mil veintitrés

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00181 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Téngase por agregado a los autos el cumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias respecto del vehículo de placas ABD 634, allegado por la abogada Palencia Galvis, y el mismo póngase en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para los fines que estimen pertinentes.

2. Convocar a los interesados para la hora de las **10:30 a.m. de 19 de abril de 2023**, para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas (Ley 2213/22, art. 2º). Secretaría proceda de conformidad.

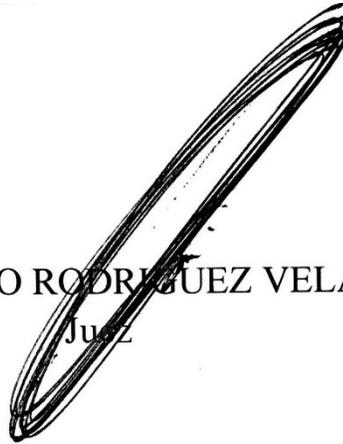
Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

3. Imponer requerimiento a la Secretaría de Hacienda del Espinal, Tol., y/o quien haga sus veces, para que en el improrrogable término de diez (10) días, se sirva dar respuesta a lo solicitado en el numeral 2º del auto de 3 de junio de 2022, y comunicado mediante oficio 810 del 6 de junio siguiente. Por Secretaría remítase la comunicación por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11º).

Se advierte a los interesados que, de llegar a existir algún pasivo resultante de del trámite requerido a la entidad anteriormente citada, y que no se incluya dentro del inventario y avalúo que se realizará en la audiencia citada en el inciso primero de la presente providencia, deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 502 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00181 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703dfb29040ce4c0ba45863a44f772eaaa352a0087c270d6dbb4ef4b0a887c33**

Documento generado en 13/02/2023 07:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>